

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
DIRECCION JURIDICA



ORD.: 1300/ 38

ANT.: Ordinario N° E 593 de CGR de 09.05.2019, que remite Preinforme de Observaciones N° 271/2019, Sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra por parte de la Municipalidad de San Joaquín. PMET N° 19.026/2019 UIO; Memorandum N° 200 de Dirección Jurídica de 31.05.2019.

MAT.: Remite Informe sobre Observaciones.

San Joaquín, 31 MAY 2019

DE : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
SR. SERGIO ECHEVERRIA GARCIA

A : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS

Con relación al antecedente y materia, adjunto el Memorandum N° 200 de Dirección Jurídica, de fecha 31 de mayo de 2019, que da respuesta a las observaciones del Preinforme N° 271 de 2019, sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra por parte de la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a usted,

  
SERGIO ECHEVERRIA GARCIA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

LFQT/vcm  
Distribución  
C.G.R.  
Dirección Jurídica  
Partes.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
DIRECCION JURIDICA

ORD.: 1300/ 38.

ANT.: Ordinario N° E 593 de CGR de 09.05.2019, que remite Preinforme de Observaciones N° 271/2019, Sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra por parte de la Municipalidad de San Joaquín. PMET N° 19.026/2019 UIO; Memorándum N° 200 de Dirección Jurídica de 31.05.2019.

MAT.: Remite Informe sobre Observaciones.

San Joaquín, 31 MAY 2019

DE : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
SR. SERGIO ECHEVERRIA GARCIA

A : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS

Con relación al antecedente y materia, adjunto el Memorándum N° 200 de Dirección Jurídica, de fecha 31 de mayo de 2019, que da respuesta a las observaciones del Preinforme N° 271 de 2019, sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra por parte de la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a usted,



  
SERGIO ECHEVERRIA GARCIA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

  
LFQT/vcm  
Distribución  
C.G.R.  
Dirección Jurídica  
Partes.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
DIRECCION JURIDICA

ORD.: 1300/ 38

ANT.: Ordinario N° E 593 de CGR de 09.05.2019, que remite Preinforme de Observaciones N° 271/2019, Sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra por parte de la Municipalidad de San Joaquín. PMET N° 19.026/2019 UIO; Memorándum N° 200 de Dirección Jurídica de 31.05.2019.

MAT.: Remite Informe sobre Observaciones.

San Joaquín, 31 MAY 2019

DE : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
SR. SERGIO ECHEVERRIA GARCIA

A : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCION DE OBRAS

Con relación al antecedente y materia, adjunto el Memorándum N° 200 de Dirección Jurídica, de fecha 31 de mayo de 2019, que da respuesta a las observaciones del Preinforme N° 271 de 2019, sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra por parte de la Municipalidad de San Joaquín.

Saluda atentamente a usted,

  
SERGIO ECHEVERRIA GARCIA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

LFOT/vcm  
Distribución  
C.G.R.  
Dirección Jurídica  
Partes. ✓

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
DIRECCION JURIDICA

MEMO N° 200.

ANT.: Ordinario N° E-593 de CGR de 09.05.2019, que remite Preinforme de Observaciones N° 271/2019, Sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra por parte de la Municipalidad de San Joaquín. PMET N° 19.026/2019 UIO; Informe de I.T.O., don ██████████ ██████████ de 15.05.2019; Informe de I.T.O., doña ██████████ ██████████ de 30.05.2019; Decreto Alcaldicio N° 1.406 de 30.05.2019; Decreto Alcaldicio N° 1369 de 28.05.2019; Arqueos sorpresa 22.05.2019 y 28.05.2019; 4 Impresiones de pantalla el link publico/dirección de control / seguimiento informes de CGR; Memorándum N° 43/2019 de 22.05.2019 de Dirección de Control; Decreto Alcaldicio N° 1408 de 30.05.2019 Obras Veredas calle Carmen: a.- Acta de Recepción de Obra No Terminada de 21 de Agosto de 2018; b.- Acta de Recepción Provisoria Total de 19.10.2018; c.- Recepción Final de 18.04.2019; d.- Informe del Director de Obras Municipales de 15.05.2019; Permiso de Edificación N° 51-2019 de 22 de Abril del 2019, Ex Reten; Memorándum N° 34 de 30.05.2019 de Dirección de Administración y Finanzas; Dictamen de Contraloría N°37.646 de 29.05.2014.

MAT.: Remite Informe sobre observaciones de Preinforme N°271/2019 de C.G.R.

San Joaquín, 31.05.2019.

DE : DIRECTORA JURIDICA

A : SR. ALCALDE.

Con relación al antecedente y materia, procedo a informar las Observaciones del Preinforme N° 271 de 2019, Sobre Auditoría a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, y Explotación de los Contratos de Obra, en el mismo orden en que se formularon.

I.- Examen de Cuenta

1.- De las multas no cobradas en contrato "Construcción Ex Retén".

Se adjunta Informe de I.T.O., don ██████████ ██████████ que concluye la improcedencia de la

aplicación de multas, según los siguientes fundamentos:

*"La instrucción en el libro de obra folio # 17 de fecha 28 de Enero del 2019, donde se indica que las reparaciones a los pavimentos no satisfacen, se da una nueva instrucción de rehacerlas, dado que aún son muy notorias, pero no se da una fecha estipulada de cumplimiento para realizar la labor, esto dado que la demolición y/o reparación del pavimento generaría un fuerte impacto en el interior del recinto. Es por esto que se indica al contratista que espere a las observaciones de la comisión de recepción para realizar estos trabajos en paralelo con las observaciones que emitiría la comisión y a la vez generar en conjunto una solución de mejora al recinto, teniendo presente que el rechazo de las reparaciones, fue por un tema estético dado que el procedimiento fue el adecuado, es por esto que se indica en el mismo folio **"será observado en el proceso de recepción"**, en este proceso el contratista ofreció para subsanar la observación al interior del recinto donde además existían ciertos desniveles en el piso, reparar las fisuras y mejorar la superficie del recinto con cerámica, la superficie mejorada corresponde a 74 m<sup>2</sup>."*

*"La subsanación se materializó de la siguiente forma, en el exterior se mejoró las reparaciones de fisuras, se demolió y se construyeron nuevamente los paños indicados por la inspección técnica y se adicionó una pintura acrílica de alto tráfico en la zona de acceso al recinto lo que ayudo a homogeneizar la zona, dado que las fisuras reparadas tienen una tonalidad distinta a la del hormigón original por lo que siempre son visibles, al interior se repararon las fisuras y en los recintos de Hall de acceso, recepción, pasillo de baños y sala multiuso se instaló cerámica de piso, lo que mejoró considerablemente el nivel de terminación de las obras".*

*"Por lo anterior no existe un perjuicio al contrato dado que la observación fue subsanada con la reparación de las fisuras, demolición y reconstrucción de paños, además de la incorporación de aproximadamente 74 m<sup>2</sup> de cerámica de piso y pintura acrílica de alto tráfico en acceso al recinto"*

En todo caso, de ser procedente la multa se debiera aplicar el valor máximo de la multa a aplicar en el marco del contrato, es decir, 15 días, por aplicación del 9.5 de las Bases Administrativas, lo que equivale a \$ 728.925 (15 días x \$48.595, UTM de Mayo). El 9.5 es del siguiente tenor:

#### *"9.5 Multas*

*La Municipalidad puede decidir la aplicación de multas por deficiencias o incumplimientos en las obligaciones contraídas por el contratista, en conformidad a las presentes Bases. El incumplimiento de cada orden impartida por la ITO y el incumplimiento de las otras obligaciones del contratista, será sancionada con una multa igual al monto establecido más adelante, por cada día durante el cual no sea acatada o cumplida, hasta un plazo máximo de 15 días corridos. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá poner término anticipado al contrato".*

#### 2.- Deficiencia en la aprobación de Estados de Pago.

Se adjunta Informe de I.T.O., doña [REDACTED] que descarta cualquier infracción señalando, en síntesis, que al momento de cursar el estado de pago observado, los artefactos sanitarios se encontraban instalados según bases incluyendo su grifería, pero que luego de la aprobación del Estado de Pago, la obra sufrió robos que incluyeron griferías de los artefactos

sanitarios, por lo que la constructora procedió a retirar las griferías restantes para ser resguardadas, mientras se aseguraban los recintos vandalizados. El informe contiene registro fotográfico detallado que acredita lo expuesto, guía de despacho de las griferías de fecha 18.12.2018; y Notas del Libro de Guardias del 23 y 24 de febrero de 2019, que dan cuenta de los robos.

## II.- Aspectos de Control Interno

### 1.- Sobre la certificación de las cauciones que resguardan contratos examinados; procedimientos de autenticación.

Se adjunta decreto alcaldicio N° 1.406 de 30.05.2019, que aprueba el "Manual de Procedimiento para validación de Boletas de Garantías y otras Caudiones", con lo que se da cumplimiento al numeral 1.6 de la resolución Exenta N° 1.485 de 1996 de C.G.R., en materia de control interno.

### 2.- Sobre los arqueos sorpresivos a las cajas recaudadoras.

Se adjunta decreto alcaldicio N° 1369 de 28.05.2019, que aprueba la Actualización del Anexo "Manual Caja Municipal", dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo texto adjunto al presente decreto se entiende formar parte integrante del mismo, en cumplimiento a los procedimientos de la Sección Tesorería Municipal". Se adjunta además el mencionado Manual Caja Municipal y Formulario de Arqueo.

Se informa además que se practicaron los siguientes arqueos sorpresa:

Día 22.05.2019: Caja 83;

Día 28.05.2019: Caja 53, 56, 83, 94.

Se adjuntan antecedentes pertinentes.

### 3.- Control de las Observaciones de CGR.

La Directora de Control, [REDACTED] informa que en el link público/dirección de control / seguimiento informes de CGR, se llevara el seguimiento de todas las observaciones originadas por Informes Finales, Investigaciones Especiales etc.

Señala que ya están registradas las observaciones de todos los informes de la CGR desde el año 2012.

Esta carpeta tiene carácter de privada y sólo podrá ser consultada y vista por la Directora Jurídica, Administrador Municipal y Control.

La Dirección de Control tendrá todas las atribuciones sobre el link, a fin de realizar el seguimiento y mantención del archivo.

Se adjuntan 4 impresiones de pantalla, que muestran el funcionamiento del link.

#### 4.- Manuales de Procedimientos

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 45 de la Resolución Exenta N° 1.485 de 1996, la Dirección de Control, elaboró un cronograma de propuesta y elaboración de los Decretos Alcaldicios que sancionarán los procedimientos a regular, la que se contiene en su Memorandum N° 43/2019 de 22.05.2019, según el siguiente cuadro:

N	Procedimiento	Fecha estimada propuesta	Fecha estimada aprobación con DA
1	Revisión Decretos de Pago	27.05.2019	07.06.2019
2	Revisión Decretos Alcaldicios	30.05.2019	14.06.2019
3	Evaluación de PMG	04.06.2019	18.06.2019
4	Elaboración y ejecución Plan de auditoria	07.06.2019	28.06.2019
5	Elaboración Informe de ejecución presupuestaria.	12.06.2019	26.06.2019
6	Control y seguimiento de las obs. de la CGR	10.06.2019	24.06.2019
7	Registro y control y revisión de ayudas sociales	12.06.2019	26.06.2019
8	Aprobación, registro y revisión de Subvenciones	21.06.2019	05.07.2019
9	Aprobación, registro y revisión de Fondos a rendir	28.06.2019	12.07.2019
10	Aprobación, registro y revisión de Cajas Chicas	05.07.2019	19.07.2019

Sin perjuicio de lo anterior, por decreto alcaldicio N° 1408 de 30.05.2019, se aprobó el Manual de Procedimiento para Revisión de Decretos de Pago de la Dirección de Control.

Se adjunta Memorandum N° 43/2019 de Dirección de Control y Decreto Alcaldicio N° 1408/2019 con el manual citado.

#### III.- Examen de la materia Auditada.

##### 1.- De la ejecución de las Obras.

Se adjunta Informe de I.T.O., [REDACTED] que expresa que al momento de la visita de Contraloría a la obra Ex Reten, el día 26 de Marzo del 2019, la obra se encontraba en

proceso de recepción, y aun no se realizaba la visita de comisión receptora, por lo que las observaciones indicadas por Contraloría, fueron recogidas en el Acta de Obra no Terminada de fecha 01 de Abril del 2019.

Luego, el informe contiene un registro fotográfico detallado del levantamiento de todas las observaciones formuladas al contratista, y la realización de una serie de mejoramientos en la materialidad de las obras, y sin mayores costos para el proyecto.

2.- Sobre las garantías que resguardan los contratos de las obras examinadas.

Se adjunta informe del Director de Obras Municipales, [REDACTED] quien señala:

"En el ejercicio de mi labor como ITO del proyecto mencionado, se dio cumplimiento para realizar el proceso de recepción de obra a lo establecido en el punto 10. De las bases administrativas de título RECEPCION DE OBRAS, específicamente el punto 10.1.2 "Obra No Terminada" el cual indica en su párrafo séptimo que solo se deberá estar vigente la garantía de fiel cumplimiento y no menciona las pólizas citadas"

Efectivamente, las bases de la licitación ID 218-5-LP18, en su numeral 10.1.2, señalan lo siguiente:

"10.1.2 Obra No Terminada".

"Si de la inspección de la obra que haga la Comisión Receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con las Bases Técnicas y Administrativas, la Comisión receptora no dará curso a la recepción provisional y fijará un plazo definido, sujeto a multa por atraso, si éste excediere el plazo contractual, para que el Contratista ejecute a su costa los trabajos o reparaciones que ella determine."

"El plazo sujeto a multa por atraso, podrá otorgarse por un máximo de 30 días; no obstante, en situaciones especiales, cuando sea necesario sobrepasar dicho término, el Inspector Técnico podrá dar su autorización por un plazo mayor, siempre y cuando, el contratista presente en Dirección Jurídica la extensión correspondiente de la garantía de fiel cumplimiento, a fin de que ella cubra al nuevo plazo contractual más 60 días corridos."

Como es posible observar, la disposición transcrita no hace alusión ni relación alguna al numeral 7.9 de los Seguros, de las mismas bases de licitación, que dispone que estas *deberán*

*estar vigentes durante toda la ejecución de las obras y hasta 90 días posteriores a la recepción provisoria de las mismas.*

Ahora bien, de acuerdo al Acta de Obra no Terminada de fecha 21.08.2018, resulta que efectivamente la Comisión Receptora, aplicó literalmente la disposición del 10.1.2, sin hacer la relación con 7.9 ya citado.

A fin de evitar que se repita esta omisión, se mejorará la redacción de las Bases de licitación de obras en el numeral 10.1.2 Obra No Terminada, incorporando a continuación de punto final del párrafo segundo la frase : "Además, se deberán dar cumplimiento a lo previsto el 7.9 en lo relativo a la vigencia de la Pólizas de Seguro".

Se hace presente que la obra cuenta con Recepción Provisoria Total de 19.10.2018, Recepción Final de 18.04.2019, y que no se recibieron denuncias por siniestros que eventualmente debieran ser cubiertos por las pólizas de seguro que resguardaban el contrato.

Se adjunta Acta de Recepción de Obra No Terminada de 21 de Agosto de 2018; Acta de Recepción Provisoria Total de 19.10.2018, y Recepción Final de 18.04.2019, que acreditan su íntegra y cumplida ejecución.

### 3.- Sobre Permiso de Edificación Ex Retén.

Se adjunta Informe de I.T.O. [REDACTED] que informa que la fecha de ingreso del expediente fue el 31 de Octubre del 2018. Que luego, se notificaron observaciones el día 22 de Enero del 2019. El reingreso con las observaciones subsanadas fue con fecha 12 de Abril del 2019 y el Permiso se otorga con fecha 22 de Abril, es decir, durante el proceso de auditoria el permiso se encontraba plenamente en gestión".

En definitiva, el Permiso de Edificación fue otorgado con el N° 51-2019 de 22 de Abril del 2019. Se adjunta documento.

### 4.- Diferencia en los Saldos Contables para efectos de conciliación bancaria.

Sobre la diferencia en el saldo correspondiente a la cuenta corriente Santander Remuneraciones [REDACTED] por un monto de \$-104.374.825.-, La Dirección de Administración y Finanzas pudo determinar lo siguiente:

Dicho monto no se encuentra registrado en la contabilidad por que la cuenta corriente de Remuneraciones siempre se ha utilizado como cuenta de paso, es decir, de entrada y salida de

fondos relacionado a los pagos de los funcionarios de planta, contrata y honorarios, independientemente de la fuente de financiamiento. Esto se ha realizado con el fin de ordenar y mantener bajo control, los movimientos relacionados a las remuneraciones municipales, registrando los traspasos a dicha cuenta directamente como pago de gastos de sueldos y honorarios de las cuentas corrientes presupuestarias (Operaciones - Financiamiento Interno) o cuentas corrientes asociadas a cuentas complementarias (Fondos de Terceros, Barrio en Paz, Quiero mi barrio, Recuperación de Barrio-CORMU – Financiamiento Externo).

El monto de \$104.374.825.- que la cuenta corriente mantiene al 31 de diciembre del 2018, se componía de pagos pendientes de cancelar, pero cuyos fondos ya habían sido transferidos desde la cuenta corriente Santander Operaciones a Santander Remuneraciones, que en gran parte corresponden a pagos de cotizaciones previsionales que debían cancelarse a más tardar el 13 de enero de 2019. Cabe destacar que estos gastos Si se consideraron en la conciliación bancarias de la cuenta corriente Santander Operaciones [REDACTED]

Se componen de la siguiente manera:

BANCO QUE TRASPASA	FECHA	MONTO QUE TRASPASA	MONTO PENDIENTE DE PAGO AL 31-12-2018	N° DECRETO DE PAGO	N° EGRESO TESORERIA	OBSERVACION
SANTANDER OPERACIONES CTA CTE [REDACTED]	27/12/2018	\$ 94,413,951	\$ 94,413,951	5424	5216	Cotizaciones previsionales 12-2018
SANTANDER OPERACIONES CTA CTE [REDACTED]	27/12/2018	\$ 6,001,960	\$ 5,251,715	5438	5217	Dieta concejales 12-2018, conformado por \$5.251.715.- por transferencias y \$750.245.- Cheque [REDACTED] (Cheque no se debe considerar en el monto ya que forma parte de la nomina de cheques girados y no cobrados)
SANTANDER OPERACIONES CTA CTE [REDACTED]	26/12/2018	\$ 1,963,163	\$ 1,963,163	5391	5214	Honorarios suma Alzada 12-2018
SANTANDER OPERACIONES CTA CTE [REDACTED]	26/12/2018	\$ 659,988	\$ 659,988	5417	5215	Honorarios administrador centro comunitario la Legua 12-2018
SANTANDER OPERACIONES CTA CTE [REDACTED]	19/12/2018	\$ 2,381,240	\$ 763,460	5336	5030	Honorarios Clinica Veterinaria Boleta de Honorarios [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] transferencia rechazada
SANTANDER OPERACIONES CTA CTE [REDACTED]	18/12/2018	\$ 3,276,000	\$ 1,260,000	5324	4995	Honorarios Clinica Veterinaria Boleta de Honorarios [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] Transferencia Rechazada
			<b>\$ 104,312,277</b>			Suma Pagos Pendientes AL 31.12.2018
			<b>\$ 62,548</b>			Diferencia en traspasos pendiente por devolver
			<b>\$ 104,374,825</b>			Monto observado por Contraloría

En relación al cuadro anterior, se adjuntan los siguientes documentos como respaldo de los movimientos señalados:

-Fotocopias de los Egresos N°5216, 5217, 5214, 5215, 5030 y 4995, todos del mes de diciembre del año 2018.

-Certificado N°21 de fecha 29 de mayo de 2019, de la Encargada de Remuneraciones, respaldando esta información e incorporando nuevos antecedentes sobre los pagos.

Entendiendo que esta forma control implica una infracción a lo dispuesto en oficio N°21.101 de 2016 de la C.G.R., se corregirá a partir del mes de junio de 2019, asimilando los egresos de Remuneraciones a los que maneja la DAF. Por lo tanto, se realizará un corte en los movimientos de la cuenta corriente que a la fecha se mantiene con el Banco Scotiabank denominada Remuneraciones, llevando el registro en la contabilidad y reflejando conciliación de los movimientos bancarios con respecto a lo contabilizado.

Sobre la diferencia en el saldo correspondiente a la cuenta corriente Santander Convenios Bienestar N° [REDACTED] por un monto de \$61.271.-, se determinó lo siguiente:

Esta cuenta corriente fue creada a fines de 2017 con el fin de ordenar la Sección de Bienestar y separar los dineros de los aportes mensuales de los socios y del municipio (registrados en la cuenta corriente Santander Bienestar N° [REDACTED] de aquellos dineros que corresponden a descuentos por convenios que el Bienestar Municipal le ofrece a sus socios con instituciones privadas (Ejemplo: Fundación Arturo López Pérez, Centros Odontológicos, Ópticas, etc). En este sentido, la Municipalidad no puede llevar la contabilidad de personas naturales, que en este caso serían los funcionarios municipales, por lo que se solicita indicar cómo debemos proceder en este caso.

Se adjunta el decreto alcaldicio N°123 del 23 de enero de 2018, que Reglamentó el uso interno que se le darían a las cuentas corrientes N° [REDACTED] Santander Bienestar y N° [REDACTED] Santander Convenios Bienestar.

#### 5.- Contabilización de cheques caducados.

Se informa que los cheques caducados de la cuenta corriente Santander Remuneraciones N° [REDACTED] fueron contabilizados bajo los comprobantes de traspaso N°229 y 232 con fecha 29 de mayo de 2019, que se adjuntan a esta respuesta. Además, se adjunta el Certificado N°22 de fecha 29 de mayo de 2019, de la Encargada de Remuneraciones, que respalda esta información e incorpora nuevos antecedentes sobre los pagos.

#### 6.- Del pago de partidas globales.

Se adjunta Informe de I.T.O., [REDACTED] que informa los fundamentos para aprobar los pagos observados, que se señalan a continuación:

"Con fecha 05.10.2018 se realiza reunión en obra a solicitud del analista encargado del seguimiento del proyecto el Sr. [REDACTED] para tratar diversos temas de la ejecución de las obras."

"Dentro de estos temas se habló del avance financiero de la obra y de las posibles acciones a realizar con la finalidad de poder lograr cumplir con los compromisos presupuestarios asumidos con el Gobierno Regional en el último trimestre del 2018, teniendo presente que el avance físico de la obra era mayor a lo reflejado en los estados de pago cursados."

"En razón de lo anterior la constructora solicita poder cancelar porcentajes de partidas que dentro del itemizado se encuentran como globales o unidades, teniendo en cuenta que estas partidas, por su naturaleza son determinables y medibles, no siendo justificado su pago cuando estas estén completamente ejecutadas. Un ejemplo de esto es la partida N°30.4 Lampistería, la que se compone de todas las luminarias a instalar dentro del recinto, las cuales se debieran considerar por unidad instalada y no por el Global, pues es factible poder ir instalando estas por recinto, tipo, etc."

"Luego de analizados los antecedentes y con la finalidad de poder cursar estados de pago que estén acordes con el avance físico de la obra, que a la fecha era considerablemente mayor que el avance financiero, es que se acordó en conjunto con el analista, poder abrir las partidas antes mencionadas en unidades medibles, que permitieran detallar el avance físico realizado a la fecha y poder cancelar de este modo ese avance, teniendo claramente identificado en su detalle que partes de esas partidas estaban siendo pagadas en relación a su avance real."

"Por lo anterior es que en los EP cursados se ha adjuntado al itemizado del estado de pago un desglose del avance de cada una de estas partidas, el cual ha sido enlazado al avance del presupuesto original".

"Cabe destacar que para este acuerdo la Inspección técnica tuvo presente lo señalado en el Dictamen de Contraloría N°37.646 de fecha 29.05.2014 y el convenio mandato de fecha 15.11.2016 que señala en el punto Cuarto que son facultades del mandate, impartir las instrucciones necesarias para el cabal cumplimiento del convenio (letra a)".

"Se adjunta además el oficio N°3156 de fecha 05.11.2018 del Administrador Regional que informa sobre la necesidad de dar cumplimiento al gasto presupuestario del año 2018".

"Por último, se informa que a la fecha la obra se encuentra en proceso de Recepción Provisoria y que, teniendo presente el estado de la obra, se realizará un acta de obra no terminada no sujeto a multa, por falta de las certificaciones, en donde se dará un plazo de 40 días para la obtención de estas y de 10 días para la subsanación de las observaciones menores encontradas por la comisión."

Luego, y sin perjuicio de lo previsto en los dictámenes 79.403/2012 y 68.240/2014, el dictamen de Contraloría N°37.646 de fecha 29.05.2014, señala:

"El Servicio de Salud Metropolitano Sur, habida cuenta de que en el presupuesto del contrato "Reposición con Relocalización del Hospital Exequiel González Cortés" -adjudicado previa licitación pública, a través de la resolución N° 226, de 2012, de esa repartición- se señalaron como globales un conjunto de partidas que son determinables y medibles, consulta acerca de la viabilidad de pagarlas de acuerdo al estado de avance de la obra".

"Por su parte, los señores [REDACTED] y [REDACTED], ambos en representación del Consorcio Hospital EGC S.A., según indican, solicitan un pronunciamiento sobre dicha posibilidad".

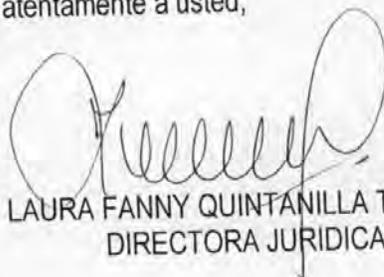
"En relación con la materia, cumple este Ente Contralor con consignar que como lo ha establecido, vgr., en su dictamen N° 67.907, de 2013, las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, en virtud del principio de buena fe".

"Siendo ello así, atendidas las particularidades de la situación analizada, y lo manifestado por el propio servicio recurrente, este Organismo de Fiscalización no advierte inconveniente para que, concurriendo las demás exigencias que resulten aplicables, aquél proceda al pago de las partidas por las que consulta de la manera que propone en su presentación".

El dictamen citado, llevó a la ITO a concluir que dado que las partidas globales observadas eran "determinables y medibles", y en virtud del principio de la buena fe contractual, que era posible acceder al pago de las mismas de acuerdo a su estado de avance.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



  
LAURA FANNY QUINTANILLA TORRENT  
DIRECTORA JURIDICA

LFQT/vcm  
Distribución

Alcaldía  
Dirección Jurídica (2)  
Partes.